

LOS DERECHOS DIGITALES EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL: ESPECIAL REFERENCIA AL DERECHO DE ACCESO A INTERNET

ÁLVAREZ ROBLES, Tamara

Profesora Contratada Interina de Derecho Constitucional

Universidad de Vigo, España

tamara.alvarez.robles@uvigo.es

<https://orcid.org/0000-0001-8483-9759>

Cómo citar / Citation

Álvarez Robles, T. (2022).

Los derechos digitales en la enseñanza del Derecho
Constitucional: especial referencia
al Derecho de acceso a internet.

Revista Docencia y Derecho, n.º 19, pp. 32-52.

RESUMEN

Este trabajo tiene por objeto contextualizar el Derecho de acceso a internet en el marco de la enseñanza de las asignaturas de Derecho Constitucional.

Partimos de la explicación del contenido teórico, de la definición del Derecho de acceso a internet como un Derecho instrumental, sustantivo y fundamental relacionado con el Derecho de igualdad y posibilitador de otros Derechos.

Seguidamente, se vincula con el Derecho a la educación digital en una perspectiva innovadora dentro de las asignaturas de Derecho Constitucional. Se pretende mostrar la idoneidad del Derecho de acceso a internet para ejemplificar materialmente las distintas categorías conceptuales vinculadas a los Derechos y las fuentes, y para introducir nueva terminología en los léxicos de los alumnos.

PALABRAS CLAVE: Derechos digitales, Derecho de acceso a internet, Derecho a la educación digital

DIGITAL RIGHTS IN THE TEACHING OF CONSTITUTIONAL LAW: SPECIAL REFERENCE TO THE RIGHT OF ACCESS TO THE INTERNET

ABSTRACT

The aim of this paper is to contextualize the right of access to the internet in the context of the teaching of Constitutional Law subjects.

Starting with an explanation of the theoretical content, the definition of the right of access to the internet as an instrumental, substantive, and fundamental right related to the right to equality and as an enabler of other rights.

It is then linked to the right to digital education in an innovative perspective within the subjects of Constitutional Law. The right of access to the Internet is ideal for materially exemplifying the different conceptual categories linked to rights and sources and to introduce new terminology into the lexicons of students.

KEYWORDS: Digital rights, right of access to the internet, digital literacy

Fecha de recepción: 22-09-2022

Fecha de aceptación: 01-04-2023

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DIGITALES EN LAS MATERIAS IMPARTIDAS POR EL ÁREA DE DERECHO CONSTITUCIONAL: ESPECIAL REFERENCIA AL DERECHO DE ACCESO A INTERNET. 2.1. El Derecho de acceso a internet en relación con las brechas digitales: en analfabetismo digital y el Derecho a la educación digital. 2.2. ¿Cómo incorporamos este Derecho de acceso a internet en las asignaturas de Derecho Constitucional? 3. CONCLUSIONES. 4. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, hemos asistido a un creciente interés por lo tecnológico-digital a consecuencia de la crisis sanitaria de la Covid-19. No obstante este interés, lejos de ser novedoso, ya se había mostrado a inicios de los años ochenta (con un enfoque tecnológico) hasta principios de los dos mil (con el componente digital). Sirvan como ejemplo las investigaciones en el marco español de Pérez Luño (1981) y Fernández Esteban (1998) y en el ámbito internacional Gelmand (1997). Igualmente, la creación en 1998 de la Comisión Espacial sobre Redes Informáticas en el Senado da cuenta de ese interés institucional.

Desde entonces se ha podido observar una evolución que transita por tres etapas y que responde al paso de una sociedad de la información a una sociedad digital. Sin ser exhaustivos:

- La primera etapa, desde los ochenta hasta 2010 se propone la consecución de una sociedad de la información, sociedad afectada por las tecnologías de la información y de la comunicación. En ella podemos señalar internacionalmente la Declaración Milenio (2000); en el ámbito nacional Las Leyes Orgánicas de Protección de Datos 5/1992- LORTAD-y 15/1999 -LOPD-, la Ley 14/2009 General de Telecomunicaciones -LGT-; las reformas de los Estatutos de Autonomía incorporando como principio rector la cuestión tecnológica.
- La segunda etapa, desde 2010 hasta 2019, se caracteriza por ser una etapa de tránsito entre ambas sociedades. En ella hemos de resaltar la apuesta por un Derecho humano de acceso a internet conectado con las libertades de opinión y expresión. Destacando los *Informes del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, especialmente el de fecha de 16 de mayo de 2011¹ y la sentencia del al caso Ahmet Yildirim contra Turquía, de fecha 18 de diciembre de 2012. En el ámbito Europeo el Reglamento General de Protección de Datos -RGPD- que será incorporado al

¹ (La Rue, 2011) Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/HRC/17/27.Asamblea General, Naciones Unidas.

ámbito nacional en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales -LOPDygd-.

- La tercera etapa, tras la Covid-19 hasta la actualidad, en la cual se instaura y se consolida, hasta cierto punto, la sociedad digital, aquella que se desarrolla mayoritariamente en y desde las tecnologías de la información y de la comunicación y en internet. En ella se produce un compromiso global con la digitalización que se refleja en el marco normativo -Real Decreto 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente el impacto económico y social del Covid-19 o el Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones- Carta de los Derechos Digitales- y de políticas públicas -Carta de los Derechos Digitales; Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales; Brújula Digital EU; Agenda España Digital 2025, Agenda ONU 2030-.

La transformación digital de la sociedad española la podemos observar desde la perspectiva institucional que fuerza la e-administración o la teleasistencia, así como invierte en el despliegue de la infraestructura². Mientras que desde la perspectiva social lo vemos en el aumento en el teletrabajo o la manera en que socializamos, accedemos a la cultura o a la información³.

No obstante, nos encontramos en una época de cambio, de transformación, en la que hemos de prestar atención a las brechas digitales: acceso a la infraestructura en zonas rurales, servicio de internet de calidad y asequible o capacidades digitales son algunas de las carencias presentes en España⁴.

Esta transformación digital, además, trae consigo la afectación a Derechos y libertades y con ello el debate acerca de la presencia o no de una nueva generación de Derechos, Derechos Digitales.

Estos Derechos digitales que, grosso modo, podemos definir como aquellos que se desarrollan en relación con las tecnologías de la información y de la comunicación y especialmente con internet, como parte del ecosistema cibernético,

² El *Índice de la Economía y la Sociedad Digitales 2020* (DESI)² pone de manifiesto que España ocupa el 5º puesto (de 27) en conectividad global (destacando la implementación de infraestructura de las redes de muy alta capacidad), con una cobertura del 80 % de los hogares, (media UE del 34 %). Si bien, existen diferencias significativas entre ámbitos urbanos y rurales. El precio del servicio de internet hace que nos situemos en el puesto 25º, mientras que ocupamos el puesto número 16º en cuanto a capital humano. Digital Economy and Society Index Report 2020 Use of Internet Services. Use of Internet Services. Comisión Europea. 2020. Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/desi>

³ Según el *Informe Digital 2022 España*, de We are Social y Hootsuite, casi 44 millones de españoles son usuarios de internet y acceden a ella a través de sus dispositivos móviles (Smartphones 90,4%, ordenadores 83,5%), dedicando una media de 6 horas al día para navegar por la Red: buscar información (75%), mantenerse informados sobre noticias y eventos (64,6%) y buscar tutoriales (63,4%). Además 41 millones de españoles están presentes en redes sociales (51% de mujeres frente al 49% de hombres y emplean una media de 1h 53min /día). Informe Digital 2022 España, We are Social y Hootsuite. Disponible en: <https://wearesocial.com/es/blog/2022/02/digital-report-espana-2022-nueve-de-cada-diez-espanoles-usan-las-redes-sociales-y-pasan-cerca-de-dos-horas-al-dia-en-ellas/>

⁴ *Índice de la Economía y la Sociedad Digitales 2020* (DESI); el *Informe Digital 2022 España*, de We are Social y Hootsuite o Informe de Cruz Roja *Plan Cruz Roja Responde*.

se insertan dentro de la denominada “Teoría de Generación de Derechos” (Vasak , 1979), como derechos de cuarta y/o última generación.

Los mismos han transitado por dos fases:

- Una primera, en la que se relacionan con las libertades de expresión, información y con la privacidad. Estamos ante una afectación o extensión de los Derechos ya consolidados, y cuyo protagonismo recae preeminentemente sobre el Derecho a la protección de datos.
- Una segunda fase, en la que se incorporan a los ordenamientos domésticos los renovados y/o nuevos derechos, derechos de cuarta generación, sustantivos, Derechos digitales stricto sensu: al pseudoanonimato, a no ser localizado y perfilado, a la identidad en el entorno digital, de acceso a internet, a la ciberseguridad, a la desconexión digital, ante la inteligencia artificial, ante las neurotecnologías, etc.

La importancia de los Derechos digitales es debida a varios factores:

- Inciden en los Derechos de la personalidad y afectan a la dignidad: identidad digital, desconexión digital, derechos de desindexación
- Son posibilitadores de Derechos y libertades: acceso a internet, educación digital
- Se proyectan en el propio sistema democrático: neutralidad tecnológica y de internet, ciberseguridad

Razón por la cual han comenzado a ser reconocidos y garantizados en el marco normativo de varios Estados con distinto rango. Sirva de ejemplo: el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, en España; o Ley N.º 2016-1321 de 7 de octubre de 2016 para una República Digital en Francia.

Dentro de estos Derechos digitales despierta un especial interés el Derecho de acceso a internet debido a que nos encontramos ante un Derecho de igualdad, facilitador de Derechos, libertades y principios. Constituye una condición previa para asegurar el disfrute de otros Derechos que, como la educación, el empleo, la libertad de expresión, la libertad de información, sanidad, etc., se encuentran intrínsecamente relacionados con la dignidad de la persona.

El Derecho de acceso a internet se sustenta en varios pilares

- Conexión: infraestructura y tecnologías que posibilitan el acceso al ciberespacio y que se encuentra preeminentemente regulado por la normativa sectorial de las telecomunicaciones.
- Capacitación-educación: referente a la educación digital y a la adquisición de las competencias (básicas, específicas y avanzadas) necesarias para desarrollarnos en el ecosistema tecnológico-digital.
- Gobernanza-contenidos: normativa que incide en los contenidos, en las libertades informativas, en la libertad de expresión.

Y que se complementa con el Derecho a la ciberseguridad.

La significación constitucional del Derecho de acceso a internet que se presenta como un Derecho subjetivo tendente a reducir desigualdades, que procura la eliminación de obstáculos económicos, sociales, culturales, geográficos, de género, etc., que limitan la libertad y la igualdad de los ciudadanos, e impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva en el desarrollo político, económico y social del país

2. LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DIGITALES EN LAS MATERIAS IMPARTIDAS POR EL ÁREA DE DERECHO CONSTITUCIONAL: ESPECIAL REFERENCIA AL DERECHO DE ACCESO A INTERNET

2.1. El Derecho de acceso a internet en relación con las brechas digitales: en analfabetismo digital y el Derecho a la educación digital.

El Derecho de acceso a internet y a las tecnologías ha sido definido como un Derecho humano, instrumental, sustantivo, fundamental. Este Derecho cuya evolución se puede trazar en tres fases: Derecho instrumental, Derecho sustantivo y Derecho Fundamental, es esencial para el disfrute de otros Derechos, tales como la educación, la salud, el trabajo, etc., motivo por el cual se ha producido su incorporación al marco constitucional español preeminentemente como un Derecho prestacional (Álvarez Robles, 2020 b). Así, se considera, en cierto modo, garantizado por encontrarse recogido en una pluralidad normativa.

La Ley 14/2009, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, donde se articula internet como un servicio de interés general (art 2.1) y como un servicio universal (arts. 25 a 27), estableciendo el Derecho instrumental, prestacional, de acceso al servicio de internet (Álvarez Robles, 2020). Observamos en esta norma el carácter instrumental.

Igualmente, se recoge en varios artículos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: el artículo 79 parte de la garantía de los Derechos y libertades consagrados en la Constitución y en los Tratados y Convenios suscritos por España en el ámbito de internet; el artículo 80 recoge el Derecho a la neutralidad de internet; mientras que el artículo 81 se encarga del concreto Derecho de acceso universal a internet. Estos preceptos habrán de ser completados con los relativos a la educación digital (art.83), a la seguridad digital (art.82), con la implementación de las políticas públicas que los desarrollan (art. 97). En esta norma orgánica se advierte la sustantividad propia del Derecho de acceso a internet al pasar de ser considerado como un Derecho instrumental/prestacional a ser calificado como un Derecho fundamental al conectarse con el Derecho de igualdad y ser posibilitados de otros Derechos y libertades. El artículo 81 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y garantía de derechos digitales, consolida la categorización sustantiva del Derecho de acceso a internet. Se comprueba como una garantía constitucional, como un principio rector, como un Derecho instrumental para conseguir otros Derechos.

Por su parte, el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias urgentes para hacer frente al deterioro económico y social de Covid-

19, en su artículo 18⁵, recoge el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha durante el estado de alarma, de forma que los proveedores de servicios de internet no podían suspenderlo o interrumpirlo por razones distintas a la integridad y seguridad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas de acuerdo con el principio de neutralidad. Este es otro ejemplo de la importancia del Derecho de acceso universal a internet y de su sustantivación⁶.

Para comprender la importancia que el mismo tiene en el Siglo XXI podemos intentar ejercer alguno de los derechos analógicos sin conectarnos a internet y comprobar el alcance de este. ¿Podemos educarnos, formarnos e investigar analógicamente, sin buscar información en internet, sin difundir investigaciones en repositorios web, sin el uso de dispositivos tecnológicos? Pensemos en lo acaecido en la pandemia de la Covid-19 en aquellas regiones u hogares que no disponían de acceso a internet. Otro de los ejemplos que nos ayuda a vislumbrar la importancia de este Derecho podría relacionarse con el propio sistema democrático: ¿tienen el mismo alcance las campañas electorales que se desarrollan única y exclusivamente en el marco de los tradicionales medios de comunicación, prensa, radio y televisión, que las que lo hacen a través de la Red? El caso de *Cambridge Analytica* nos dio la respuesta.

De igual modo, cabe repasar alguno de los Derechos digitales que se nos presentan en el Título X de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales e intentar llevarlos a cabo desconectados de la Red: ¿es posible una desconexión digital, ejercer los Derechos de desindexación, el testamento digital, la e-administración, etc., sin internet?

La adaptación de nuestros ordenamientos al ecosistema de internet es indiscutible, las distintas recomendaciones y normas aprobadas en los últimos años dan cuenta de ello y tratan de garantizar nuestros Derechos y libertades humanos y/o fundamentales reconocidos en las Constituciones y en los Tratados en internet, en el entorno digital. Sirva por todas la antedicha Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (art.79).

Si bien esta inquietud por adaptarnos al ámbito tecnológico-digital, a las sociedades de la información y digital, no es cosa de estos últimos años, pues la Comisión del Senado sobre Redes Informáticas ya alertó en 1998 de la necesidad de incorporar las tecnologías en la enseñanza tanto primaria como superior y de formar a los docentes en éste ámbito, dedicando una especial atención al sistema

⁵ Art. 18. Garantía en el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y conectividad de banda ancha: “Excepcionalmente, durante la vigencia del estado de alarma, las empresas prestadoras de servicios de comunicaciones electrónicas mantendrán la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público contratados por sus clientes en la fecha de inicio de la aplicación del estado de alarma, de manera que no podrán suspenderlos o interrumpirlos por razones distintas a la integridad y seguridad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, definidas en el artículo 44 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, aunque se haga constar dicha posibilidad en los contratos de servicios suscritos por los consumidores”.

⁶ En este orden de ideas no podemos olvidar el apunte de la Carta de los Derechos digitales en su apartado IX, que recoge el Derecho de acceso universal a internet como un Derecho de igualdad. Ni tampoco podemos dejar de mencionar al Reglamento (EU) 2015/2120 por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta.

universitario, del que advertiría su virtualidad: “exigirá cambios legislativos y sobre todo de costumbres, ya que habremos de concebir esta institución como algo que no necesariamente funcione de forma exclusivamente síncrona, sino también con criterios de no presencialidad”⁷.

Cierto es que, para poder gozar de los Derechos y libertades es imprescindible luchar contra las distintas brechas digitales presentes en la sociedad que se digitaliza, tal y como nos indica el artículo 81 (Derecho de acceso universal a internet) de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Así, cabe recordar que en España uno de los factores más relevantes que nos muestran las brechas digitales es la falta de competencias digitales básicas (el 43 % de las personas entre 16 y 74 años carecen de ellas, según el Informe DESI 2020)⁸. Importantes son también las brechas geográficas, que nos señala la peor calidad de conexión en los entornos rurales, y económicas, que afectan a los hogares más pobres donde advertimos la falta de dispositivos y de conexión (el 63,8% de los hogares atendidos no dispone de ordenador y el 46,6% no tiene contratado ningún servicio de internet, Informe de Cruz Roja Plan Cruz Roja Responde⁹), donde se ausentan los Derechos y libertades digitales.

Podemos decir que el analfabetismo digital, la falta de capacidades y/o del servicio de acceso a internet y las tecnologías que lo posibilitan serán factores condicionantes a la hora de ejercer nuestros Derechos y libertades en la sociedad digital del Siglo XXI (Cotino Hueso, 2020). Pensemos de qué nos vale tener a nuestro alcance un dispositivo de última generación, la mejor calidad de Red, una internet que nos aporta un sinfín de recursos y contenidos, si no sabemos cómo usarlos, no sabemos acceder, o, sensu contrario, de qué nos sirve tener habilidades tecnológico-digitales si no podemos acceder a internet por falta de dispositivos, sistemas e infraestructura. Por lo tanto, se hace necesario prestar atención a las esferas personales y del servicio a las que alude el Derecho de acceso universal a internet en el mencionado artículo 81 de la norma orgánica.

Este Derecho a la educación digital, a la alfabetización digital, que entronca con la esfera personal del Derecho de acceso a internet, es recogido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales: al que confiere una naturaleza orgánica. Este habrá de ser

⁷ Acuerdo del Pleno del Senado por el que se aprueba el Informe de la Comisión Especial sobre redes informáticas (650/000006), p. 8.

⁸ El Índice de la Economía y la Sociedad Digitales 2020 (DESI) pone de manifiesto que España ocupa el 5º puesto (de 27) en conectividad global (destacando la implementación de infraestructura de las redes de muy alta capacidad), con una cobertura del 80 % de los hogares, (media UE del 34 %). Si bien, existen diferencias significativas entre ámbitos urbanos y rurales. El precio del servicio de internet hace que nos situemos en el puesto 25º, mientras que ocupamos el puesto número 16º en cuanto a capital humano. Los niveles de competencias digitales básicas siguen siendo ligeramente inferiores a la media de la Unión, el 43 % de las personas entre 16 y 74 años carecen de ellas (media UE del 42 %). Digital Economy and Society Index Report 2020 Use of Internet Services. Use of Internet Services. Comisión Europea. 2020. Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/desi>

⁹ Plan Cruz Roja Responde, Cruz Roja, 2020. Disponible en: <https://www2.cruzroja.es/web/ahora/365-dias-del-plan-cruz-roja-responde>

relacionado con otros preceptos de la misma norma que se refieren a la educación o al sistema educativo: los artículos 84 y 92 referidos la protección de menores en internet; el artículo 97 encargado de las políticas públicas que han de desarrollarse en el sistema educativo; la disposición adicional vigésimo primera, relativa a la educación digital; así como las disposiciones finales octava y décima que se refieren a las Leyes Orgánicas de Universidades y de Educación respectivamente.

El Derecho a la educación digital, contenido en el artículo 83 de la norma orgánica, se marca como objetivo principal la consecución de la inclusión digital¹⁰ entendida como la creación de un mandato a los poderes educativos de implementar los mecanismos necesarios de alfabetización digital, capacitación, aprendizaje, a fin de remover los obstáculos existentes que, tal y como hemos señalado, arrojan los datos sobre brecha digital más significativos en el contexto español, considerando, además, de forma específica a aquellas situaciones que pueden precisar de una mayor intervención pública en tanto que advirtamos una necesidad educativa especial, diversidad funcional (Alvarez Robles, 2020 b).

Este artículo, que consta de 4 apartados, se centra principalmente en la Administración y en el propio sistema que posibilita efectivamente la educación digital no sólo a nivel obligatorio, sino también en el ámbito de la educación superior, ámbito en el cual nos encontramos.

El apartado primero del mismo se orienta a garantizar que el sistema educativo asegure “la plena inserción del alumnado en la sociedad digital”, para lo cual basa el aprendizaje en dos líneas:

- La seguridad: “el aprendizaje del uso seguro”, en especial la capacidad de actuación ante situaciones de riesgo y violencia.
- El respeto a los valores, derechos y libertades constitucionales: “el aprendizaje del respeto a la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales”. Es en este en el cual vamos a poder actuar de forma determinante desde las áreas de Derecho Constitucional.

Como consecuencia de este precepto, el sistema educativo, en sus distintos niveles: educación básica, obligatoria y enseñanza superior, ha de garantizar esa inserción digital del alumnado, prestando un mayor apoyo a las personas con necesidades educativas especiales, con diversidad funcional. Para ello será determinante el compromiso de las Administraciones educativas a la hora de incorporar en el diseño de los distintos planes las competencias digitales¹¹.

¹⁰ “Más allá del acceso a herramientas y servicios de TIC e incluso más allá de la alfabetización digital, una política de e-Inclusión debe centrarse en el empoderamiento y la participación de las personas en la sociedad del conocimiento y la economía”. Para ello se marca como áreas de actuación: el e-gobierno, la e-administración, la accesibilidad y la usabilidad, el acceso a internet. *Information and communication technology for an inclusive society – Frequently asked questions*. MEMO/06/237. Traducción Propia

¹¹ Es por ello que se procede a la modificación de la “disposición final décima. Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se incluye una nueva letra l) en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que queda redactado como sigue:

El apartado segundo del artículo 83 se centra en la capacitación y formación del profesorado, que sería el encargado de transmitir esas competencias digitales al alumnado. Es por ello uno de los pilares sobre los que se asienta el Derecho a la educación digital.

Mientras, el tercero de los apartados es dedicado al ámbito universitario: “los planes de estudio de los títulos universitarios, en especial, aquellos que habiliten para el desempeño profesional en la formación del alumnado, garantizarán la formación en el uso y seguridad de los medios digitales y en la garantía de los derechos fundamentales en Internet”. Este mandato se recoge en la disposición final octava, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades¹².

A fin de implementar el Derecho a la educación digital el artículo 97 impele a los Gobiernos central y autonómicos a desarrollar las políticas públicas necesarias, el Plan de Acceso a Internet en el que figura la educación como objetivo principal¹³:

“1. El Gobierno, en colaboración con las comunidades autónomas, elaborará un Plan de Acceso a Internet con los siguientes objetivos: c) fomentar medidas educativas que promuevan la formación en competencias y habilidades digitales básicas a personas y colectivos en riesgo de exclusión digital y la capacidad de todas las personas para realizar un uso autónomo y responsable de Internet y de las tecnologías digitales”.

Lo anterior cobra más importancia aún si conocemos que en España mayoritariamente se acepta la educación a distancia, entre las que se encuentra la modalidad online, en el ámbito de la educación superior, universitaria (artículo 4.3

«l) La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.»” Así como se recoge ese mismo mandato a la institución universitaria en la disposición final octava al referirse a la modificación de la normativa universitaria: “Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Se incluye una nueva letra l) en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con el contenido siguiente:

«l) La formación en el uso y seguridad de los medios digitales y en la garantía de los derechos fundamentales en Internet.»”.

¹² “Disposición final octava. Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Se incluye una nueva letra l) en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con el contenido siguiente:

«l) La formación en el uso y seguridad de los medios digitales y en la garantía de los derechos fundamentales en Internet.»”.

¹³ Además, las adaptaciones a la educación digital de calidad responden, en cierta medida, al impulso supranacional positivado en los distintos Planes de Acción de Educación Digital de la UE. El Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027 se marca como prioridades estratégicas el desarrollo de un ecosistema educativo digital de alta calidad, inclusiva y accesible y el perfeccionamiento de competencias y capacidades digitales para una transformación digital, que a su vez se recoge en la Agenda España Digital 2025, en aras a reducir, cuando no a eliminar, las brechas tecnológico-digitales y a conservar los principios, valores, Derechos y libertades constitucionales.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades) (Álvarez Robles, 2022b).

2.2. ¿Cómo incorporamos este Derecho de acceso a internet en las asignaturas de Derecho Constitucional?

Desde las áreas de Derecho Constitucional se imparten diversas materias en distintos grados y másteres. A modo de ejemplo: Derecho Constitucional (stricto sensu), Constitución económica, Políticas Públicas, Derecho de la Unión Europea, Derecho Parlamentario, Derecho electoral, Derechos Fundamentales Digitales; Derecho de la información y de la comunicación, etc. Ello requiere una revisión de cada una de las guías docentes para poder adaptarlas a las demandas y realidades del siglo XXI, siempre desde el respeto y mantenimiento de los contenidos precedentes, no se trata de sustituir sino de complementar las guías en aquellos puntos en los que sea posible y/o necesario.

La inserción del Derecho de acceso a internet en nuestras explicaciones presenta los siguientes alicientes. Primero, sustantiva o materialmente, a los alumnos se les enseñan las distintas categorías conceptuales vinculadas a los Derechos -garantías, principio rector, Derecho ordinario, Derecho fundamental- y también se les enseñan las fuentes en la singularización del artículo 81 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales -un Derecho ordinario incorporado en una ley orgánica-. Segundo, formalmente, es un cauce especialmente idóneo para introducir nuevos términos en el lenguaje de nuestros alumnos: el ciberespacio (que no es sinónimo de internet), la internet (la red de internet, parte del ciberespacio), tecnológico-digitales, la infraestructura, etc.

Como decimos, impartimos docencia en una pluralidad de asignaturas que tienen en común un marco metodológico que podemos definir como: la clase teórica/magistral, la clase práctica y los seminarios específicos¹⁴. Es en ese marco en el cual podemos incidir.

2.1.1. La clase teórica o magistral:

Consistente en la exposición por el profesor del contenido teórico previsto en la guía docente de la asignatura¹⁵. En esta parte se puede producir la adaptación de las materias incorporando el contenido teórico que se ha expuesto previamente sobre los Derechos digitales, sobre el Derecho de acceso a internet:

- En las asignaturas con contenidos referentes a Derechos fundamentales podemos actualizarlos con la teoría de las generaciones de Derechos humanos, con la última generación de Derechos, Derechos tecnológico-digitales entre los que se encuentra el Derecho de acceso a internet. Igualmente, se puede explicar desde la teoría de las materias conexas.
- En el caso de asignaturas que abordan la cuestión competencial Estado-Comunidades Autónomas (art. 149 CE) puede ser incorporado un punto

¹⁴ A los que hemos de sumar las tutorías.

¹⁵ Se trata de una transmisión de conocimiento en mayor medida unidireccional profesor-alumno.

específico que trate las cuestiones tecnológico-digitales incorporadas en la última etapa de reformas estatutarias consecuencia del precepto 149.3 CE y la competencia exclusiva de la infraestructura de telecomunicaciones conforme al artículo 149.1. 1ª, 13ª y 21ª CE.

- En aquellas que abordan el sistema multinivel de Derechos cabe mencionar la influencia de los ordenamientos internacional y supranacional en el interno a la hora de recoger los Derechos digitales en la Ley Orgánica 3/2018.
- En asignaturas que contienen un tema dedicado a la jurisprudencia e interpretación de la Constitución podríamos incidir en esa posible mutación constitucional y/o creación de nuevos Derechos digitales de configuración legal, a través de la teoría de las materias conexas, de modo similar a los Derechos protección de datos personales (STC 58/2018).

Una propuesta de adaptación de contenidos podría ser la que realicé en la asignatura de Derecho Constitucional II del grado en Derecho de la Universidad de Vigo en la que se imparten los contenidos relacionados con Derechos fundamentales, que tratan sobre: el origen y evolución de los Derechos fundamentales, la suspensión de los Derechos fundamentales; el significado del Capítulo I del Título I de la Constitución española; los concretos Derechos de la Sección 1ª del Capítulo II del Título I, así como los recogidos en la Sección 2ª del mismo Capítulo y Título.

En esta materia, junto a los temas antedichos, he propuesto la posibilidad de incorporar dos nuevos bloques: uno referido al marco normativo de los Derechos digitales y otro más específico referido a los Derechos digitales en la Constitución española, en los cuales se incorporaría la materia teórica que ha precedido a este apartado.

Los bloques temáticos de la asignatura de Derecho Constitucional II serían los siguientes:

Bloque 1: Derechos fundamentales. Origen y evolución.

1. Los derechos y libertades fundamentales. Origen de los derechos fundamentales. Significado y evolución. Derechos fundamentales y Estado Constitucional.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos de la Sección 1ª del Capítulo 2º del Título I de la CE de 1978: Importancia, Carácter. Los distintos derechos. Sus garantías.
3. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los derechos de la Sección 2ª del Capítulo 2º del Título I de la CE de 1978: Importancia, Carácter. Los distintos derechos. Sus garantías.
4. Los principios rectores de la política social y económica. Capítulo 3º del Título I de la CE de 1978: Naturaleza y significado. Tipología. Alcance.
5. Las garantías de las libertades y de los derechos fundamentales: Jurisprudencia constitucional e interpretación de la Constitución. Tribunal Constitucional e interpretación de la Constitución.

5.1. Sistema de garantías

5.2. Niveles de protección

5.3. Garantías objetivas

5.4. Garantías subjetivas

Bloque 2. Suspensión de los derechos fundamentales.

1. La Seguridad Nacional en la limitación de los derechos y libertades fundamentales.
2. Suspensión individual y suspensión general. El Estado de excepción. Consideración constitucional y jurídica.

Bloque 3: Marco normativo de los derechos digitales.

1. Los derechos y las generaciones de derechos: génesis de los derechos tecnológico-digitales
2. Marco conceptual: los límites y las tensiones entre derechos.
3. Nivel global: Declaración Universal de los Derechos Humanos como marco normativo inicial. La ONU y su papel ante el impulso de nuevos y/o renovados Derechos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la teórica protección de derechos digitales.
4. Nivel europeo: Carta Europea de los derechos fundamentales. La Unión Europea: normativa y políticas públicas. Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Bloque 4: Derechos digitales en la Constitución española.

1. Contexto político y analítico: protección de datos, privacidad, habeas data.
2. Constitución española:
 - 2.1. Valores, Principios, Derechos y Libertades constitucionales en el contexto tecnológico-digital.
 - El respeto a los Derechos y Libertades fundamentales constitucionales.
 - Los Valores y Principios en el ámbito de internet: una regulación desde la apertura.
 - 2.2. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar e imagen en internet.
 - 2.3. Libertad de expresión e información.
 - El origen del Derecho de acceso a internet
 - La importancia de las libertades en el contenido y el continente de internet.
 - 2.4. Protección de datos y privacidad.
 - Implicaciones para páginas webs, blogs y redes sociales.
 - Régimen de las cookies.
 - Derecho al olvido digital.
3. Legislación:
 - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales
 - Ley General de Telecomunicaciones.

4. Jurisprudencia:

- 4.1. Delimitación
- 4.2. Titularidad y sujeto pasivo
- 4.3. Contenido esencial
- 4.4. Límites

- Protección de Datos: SST: 231/1988;254/1993;144/1999;292/2000; 58/2018...
- Infraestructura: SSTC 31/2010; 8/2012; 8/2016; 20/2016...
- Contenidos: SSTC 6/1981; 52/1983; 13/1985; 77/1985; 104/1986; 235/2017; 27/2020...

5. Los nuevos Derechos Digitales, propuestas de *lege ferenda*: la Carta de los Derechos Digitales y la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital

- Derecho de acceso a Internet
 - Antecedentes
 - Conceptualización: titulares, objeto, contenido mínimo, garantías.
- Derecho a la educación digital
- Derecho a la ciberseguridad, etc.

En suma, para el desarrollo de las clases teóricas se recomendaría, junto a la bibliografía tradicional, la incorporación de recursos bibliográficos especializados.

2.1.2. *Las clases prácticas:*

Las clases prácticas ayudan en la consolidación del marco teórico a través de metodologías de aprendizaje que superan la memorística y que se sustenta en el análisis crítico, la relación conceptual, la resolución de problemas, etc. mediante el uso de distintas metodologías escritas y orales, individuales y colaborativas:

- **Expositivas escritas:**

- Resolución de casos prácticos: por ejemplo, una actividad sobre el problema que ocasionó *Cambridge Analytica* y la influencia que tiene internet en las campañas electorales, la necesidad de revisar la LOREG con motivo de los delitos electorales con relación a internet, responder a la garantía de Derechos como la educación con datos actuales sobre brechas digitales.
- Comentarios de sentencias: STC 58/2018, como un Derecho digital derivado a su vez del reconocimiento por el Tribunal Constitucional del Derecho a la Protección de Datos de Carácter Personal; o el análisis de la STEDH del Asunto Ahmet Yildirim contra Turquía de 2012.
- Redacción de trabajos a partir de textos doctrinales cuyo eje vertebrador sean los Derechos digitales, el Derecho de acceso a internet. A modo de ejemplo Artemi Rallo Lombarte o Moisés Barrio Andrés.
- Elaboración de informes sobre las brechas digitales.

- **Orales:**
 - o Exposición de trabajos en los cuales se haya trabajado la cuestión de los derechos digitales.
 - o Foros de discusión o debate en los que se defiendan las posturas a favor y en contra de un tema, principalmente de la aceptación o no de nuevos Derechos digitales.
- **Individuales:** es un trabajo autónomo del alumno, sin dependencia del resto de compañeros. Ejemplos de este trabajo que se llevan a cabo son el comentario de sentencias o la redacción de un trabajo individual.
- **Colaborativas:** se trata de un trabajo en el cual el alumno participa de y en una dinámica grupal.

En este sentido podemos referir una de las prácticas que se han desarrollado en el marco de la docencia de Derecho Constitucional con los Derechos digitales como protagonistas.

Se trata de un trabajo colaborativo que aúna el trabajo oral y escrito, mediante el cual se pretende conseguir que el alumno supere el individualismo y encuentre un espacio intrapersonal, de reflexión y aprendizaje en el cual aumente su motivación por la asignatura y aprenda competencias básicas como: empatía, organización, escucha activa, flexibilidad responsabilidad.

Este tipo de prácticas colaborativas “ayuda a incrementar la calidad de vida dentro del aula, el rendimiento de los alumnos y su habilidad de pensamiento crítico, así como su bienestar y su éxito a largo plazo” (Ovejero Bernal: 1990: 164)” y contribuye a maximizar el aprendizaje del alumnado¹⁶.

Es por ello por lo que, mediante el trabajo cooperativo¹⁷ (alumno-profesor, alumno-alumno) y con la ayuda de las tecnologías de la información y de la comunicación (Baelo Álvarez, 2009: 87-96), tratamos de generar unas dinámicas de aprendizaje que potencien las capacidades del aprendizaje individual (autoconocimiento, dominio personal, inteligencia emocional) y las competencias comunicativas, grupales (escucha activa, empatía, asertividad, resolución de conflictos y trabajo en equipo).

Se trata, por parte del profesorado de acompañar a los alumnos en su aprendizaje individual y grupal (facilitar, guiar, orientar) de forma que podamos llegar a evaluar lo que el alumno sabe, lo que el alumno comprende y lo que el

¹⁶ Frente al trabajo individualizado y competitivo, en los cuales el trabajo del alumno busca su propio beneficio, el aprendizaje cooperativo se proyecta sobre el beneficio del conjunto del grupo, alcanza tanto a la socialización, a las relaciones interpersonales a las variables cognitivas y al rendimiento académico de forma que se consigue el objetivo común.

¹⁷ Hemos de señalar que el termino cooperativo salvo cuando nos refiramos a la relación docente-alumno será utilizado como sinónimo de colaborativo. De esta forma, no se seguirá la distinción de Dillenbourg quien sostiene que la “colaboración” se distingue de “cooperación” en que el trabajo cooperativo se fundamenta en la división del trabajo entre los participantes (alumnos), de manera que cada persona es responsable en el mismo de una pequeña porción de la resolución del problema”, mientras que la colaboración se fundamenta en “el mutuo apoyo de los participantes en un esfuerzo coordinado para resolver el problema juntos” (Dillenbourg, P; Baker, M; Blaye, A y O’malley, C., 1996:2).

alumno es capaz de hacer individual y colectivamente¹⁸ (autoaprendizaje, aprender a aprender, *long life learning* y *e-learning*).

Mientras que el alumno, protagonista en el método de aprendizaje, se apoya en el profesor y en el resto de sus compañeros, adquiere destrezas tanto individuales como colectivas, analógicas y digitales creciendo en conocimientos, capacidades y confianza.

En concreto la práctica consiste en el estudio y exposición de un Derecho fundamental con una perspectiva evolutiva (afectación y/o adaptación al ecosistema tecnológico-digital). Deben examinar el origen y evolución del Derecho fundamental asignado situándolo en la teoría de generación de Derechos Humanos, y analizarlo desde una triple perspectiva: internacional, supranacional y nacional. A su vez, se pide que investigasen sobre la regulación de este Derecho en el entorno digital.

Las Cartas de Derechos que se han de analizar son:

- En la esfera internacional: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus respectivos Pactos, así como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- En el marco supranacional preeminentemente la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea revisando igualmente los Tratados de la Unión (TUE y TFUE).
- En el ámbito doméstico habrán de centrarse en la Constitución Española y en la normativa orgánica principalmente. Con especial consideración a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

También se les indica que deben buscar jurisprudencia en los distintos Tribunales (TEDH, TJUE y TC).

Igualmente, deben revisar la Carta de los Derechos digitales.

Los alumnos gozan de libertad en cuanto a la forma de exponer el trabajo: exposición oral, ayuda con presentaciones *Power point*, con *Prezzi*; pueden utilizar *Kahoot*, vídeos, etc., siempre y cuando cumplan con la tarea principal de analizar el Derecho. Esta libertad de forma se debe a la búsqueda de una mayor motivación y el fomento de la creatividad.

De este modo, se intenta que los alumnos no sólo aprendan los conocimientos propios del Derecho Constitucional, la competencia científica (pensamiento científico relacionado con el estudio de los Derechos fundamentales en perspectiva evolutiva relacionada con los Derechos digitales), sino que también adquieran competencias tales como: las ciudadanas (cognitivas, emocionales, empatía) y las comunicativas (comunicación verbal, no verbal) a través del aprender a conocer, aprender a aprender, aprender a ser.

Con ello, estas metodologías, que se presentan a modo de ejemplo, van a fortalecer la adquisición de competencias básicas y específicas.

¹⁸ A través de “comunidades de aprendizaje”, “inteligencias conectadas” o de “inteligencia compartida” mediante la ayuda de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Así, siguiendo con el ejemplo de la asignatura de Derecho Constitucional II podremos advertir, una vez actualizadas:

- **Competencias básicas:**

- Que los alumnos tengan la capacidad de comunicación oral y escrita.
- Que los alumnos adquieran la capacidad de análisis y de síntesis.
- Que los alumnos desarrollen un pensamiento crítico y autocrítico.
- Que los alumnos desarrollen destrezas y habilidades del trabajo en grupo.
- Que los alumnos desarrollen competencias digitales.

- **Competencias específicas:**

- Que los alumnos tengan capacidad de análisis, relación de conceptos y sepan aplicar sus conocimientos en la elaboración y defensa de argumentos y en la resolución de problemas.
- Que los alumnos tengan la capacidad de reunir e interpretar normativa, jurisprudencia y doctrina relevantes para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética.
- Que los alumnos conozcan el sistema de fuentes, los Derechos y libertades fundamentales y los principios básicos del Derecho, con la especificidad del entorno cibernético, de internet.
- Que los alumnos conozcan la función del Derecho como sistema regulador de las relaciones sociales.
- Que los alumnos puedan conocer y saber aplicar las medidas de protección de las libertades y Derechos fundamentales, con la especificidad de aquellas vinculadas al entorno digital.
- Que los alumnos puedan conocer y saber aplicar, en un contexto multidisciplinar y avanzado, la normativa y regulación internacional, nacional, autonómica y local.
- Que los alumnos sepan integrar conceptos multidisciplinarios para ser capaz de analizar, interpretar y resolver problemas y conflictos jurídicos, políticos y sociales que se planteen en el ámbito del Derecho Constitucional.
- Que los alumnos sepan aplicar el conjunto de capacidades, habilidades y actitudes adquiridas al desarrollo personal y social, definiendo y promoviendo soluciones jurídicas a partir del Derecho de la Ciberseguridad y Entorno Digital, que favorezcan la igualdad de género, la participación democrática y la accesibilidad universal.
- Que los alumnos sean capaces de comprender las distintas formas de creación del Derecho en su evolución histórica y en su realidad actual.

2.1.3. Seminarios específicos:

En este caso se trataría de completar la formación de los alumnos a través de la organización de seminarios, congresos, jornadas, cursos de extensión universitaria, etc., en las cuales uno o varios expertos en la materia les amplie, les

ilustre sobre la importancia de los Derechos digitales, sobre el concreto Derecho de acceso a internet.

En este supuesto sería importante la participación de profesionales no sólo del ámbito del Derecho sino también de otras disciplinas sociales y tecnológicas que aporten transversalidad y enriquezcan los contenidos ya estudiados en la materia.

Se ejemplifica la importancia del Derecho de acceso a internet con el supuesto del Coronavirus, con el caso de Cambridge Analytica, con la Carta de los Derechos Digitales, con la actualización de la Ley General de Telecomunicaciones y con las novedades que sean de interés.

3. CONCLUSIONES

El Derecho de acceso a internet forma parte de la nueva generación de Derechos digitales. Su origen se conecta a las libertades de expresión e información (STEDH asunto Ahmet Yildirim v. Turquía e informes del Relator especial sobre la promoción y la protección del Derecho a la libertad de opinión y de expresión).

Es un Derecho poliédrico en cuanto a su alcance. Se sienta sobre los pilares de la conexión (infraestructura y tecnologías), de la capacitación y educación (competencias digitales) y de la gobernanza y los contenidos. Es un Derecho sustantivo-instrumental. Tiene una entidad propia a la par que es necesario para la consecución de otros Derechos. La naturaleza del Derecho de acceso a internet es binaria, sustantiva y fundamental en su vinculación al Derecho de igualdad, a la par que instrumental.

Este Derecho cuya evolución se puede trazar en tres fases: Derecho instrumental, Derecho sustantivo y Derecho Fundamental. Ha pasado de ser un Derecho instrumental/prestacional (Ley 14/2009, General de Telecomunicaciones), a ser calificado, catalogado como un Derecho fundamental al conectarse con el Derecho de Igualdad (art. 14 CE) y ser el posibilitador de otros Derechos y libertades (art. 81 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales).

Actualmente, se recoge en una pluralidad normativa: en Ley 14/2009 General de Telecomunicaciones y en su Proyecto; en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y garantía de derechos digitales; en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias urgentes para hacer frente al deterioro económico y social de Covid-19.

El artículo 81 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y garantía de derechos digitales, consolida la categorización sustantiva del Derecho de acceso a internet. Se comprueba como una garantía constitucional, como un principio rector, como un Derecho instrumental para conseguir otros Derechos.

La incorporación del Derecho de acceso a internet en las asignaturas de Derecho Constitucional ayuda en el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y garantía de derechos digitales relativo a la educación digital.

Desde la innovación educativa en las asignaturas de Derecho Constitucional el Derecho de acceso a internet presenta dos grandes alicientes. El primero de ellos, materialmente, es idóneo para la enseñanza de las categorías conceptuales vinculadas a los Derechos, para la explicación de las fuentes. El segundo, formalmente, su adecuación para introducir nuevos términos en el léxico de los alumnos.

La incorporación de este Derecho de acceso a internet se propone en atención al marco metodológico común: la clase teórica/magistral, la clase práctica (con el uso de distintas metodologías escritas y orales, individuales y colaborativas) y los seminarios específicos.

El Derecho de acceso a internet es un reto para los docentes, porque a través de él podemos reforzar la dogmática constitucional y revitalizar el interés de los estudiantes, adentrándonos en el mundo que, aparentemente, más les atrae, que es el virtual.

4. BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ ROBLES, Tamara. (a) “El derecho de acceso universal a internet en el marco normativo español: presente y futuro”, *Revista Derecho Digital e Innovación*, núm. 7 (octubre-diciembre), 2020.

-(b) “Garantía de los derechos digitales (comentario al Título X y a los Arts. 79-86)”. En VILLANUEVA TURNES (Coord.), *Comentarios a la Nueva Ley de Protección de Datos: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales*, Madrid, Dilex, 2020, pp.287-327.

- “El derecho de acceso a internet en el constitucionalismo español: desde la influencia supranacional a la LO 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales”. En, Federico Bueno de Mata (coord.) *Fodertics: Estudios sobre Derecho y nuevas Tecnologías*. Granada: Comares. 2021, pp. 3-15.

-(a) “El Estado digital: ¿Es Internet una condición necesaria para garantizar los derechos digitales?”. Congreso Internacional sobre Derechos Digitales. En *Derecho digital y nuevas tecnologías*. Colección Estudios-Aranzadi, Thomson Reuters. 2022 (en impresión).

-(b) “La educación digital del escepticismo a su efectiva implementación en el contexto español de pandemia”. En D’AMICO, M^a. E.; RAFFIOTTA, E. TERUEL, German; BENEDETTA LIBERALI, B.; ROMBOLI, Silvia y PÉREZ MIRAS, Antonio (dirs.). *Europa, società aperta. Vol. II. Diritti, Corti e Pandemia*. Editoriale Scientifica di Napoli. 2022.

ARZOZ SANTISTEBAN, Xabier. *La concretización y actualización de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2014.

BAELO ÁLVAREZ, Roberto. El e-learning, una respuesta educativa a las demandas de las sociedades del siglo XXI. *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, núm. 35 Julio, 2009.

BARRIO ANDRÉS, Moisés. *Fundamentos del Derecho de Internet*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2020.

- “Génesis y desarrollo de los Derechos digitales”, *Revista de las Cortes Generales*, 110, primer semestre, 2021, pp. 197-233.

COTINO HUESO, Lorenzo. “La enseñanza digital en serio y el derecho a la educación en tiempos del coronavirus”, *Revista de Educación y Derecho*, núm 21, 2020.

DILLENBOURG, P; BAKER, M; BLAYE, A Y O’MALLEY, C. “The evolution of research in collaborative learning”. En SPADA, E. y REIMAN, P. (Eds) *Learning in humans and machine: Towards an interdisciplinary learning science*. Oxford: Elsevier. 1996.

FERNÁNDEZ ESTEBAN, M^a Luisa. *Nuevas tecnologías, Internet y Derechos Fundamentales*. Madrid: Mc Graw Hill. 1998.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. “Comunicación y servicio público (una aproximación interdisciplinar)”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 114. Octubre-diciembre, 2001, pp. 169-197,

FUERTES LÓPEZ, Mercedes. *Redes inalámbricas municipales. Nuevo servicio público*. Madrid: Marcial Pons. (2005a)

- “El acceso a Internet como servicio público local”. En MURILLO VILLAR, Alfonso y BELLO PAREDES, Santiago. *Estudios Jurídicos sobre la sociedad de la información y nuevas tecnologías*. Burgos: Universidad de Burgos. (2005b).

- *Neutralidad de la red: ¿realidad o utopía?* Madrid: Marcial Pons. 2014.

GARCÍA MEXÍA, Pablo. “El Derecho de Internet”. En PÉREZ BES, Francisco (coord.). *El derecho de Internet*. Barcelona: Atelier. 2016.

GELMAN, Robert (1997). *Declaration of Human Rights in Cyberspace*. Disponible en: <http://www.be-in.com/10/rightsdec.html> (Consultado el 04/03/2022).

GUAYO CASTIELLA, Íñigo. *Regulación*. Madrid: Marcial Pons. 2017.

OVEJERO BERNAL, Anastasio. *El aprendizaje cooperativo. Una alternativa eficaz a la enseñanza tradicional*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias. 1990.

RALLO LOMBARTE, Artemi. «Nuevas tecnologías, nuevos derechos». En PENDÁS GARCÍA, Benigno. (dir.). *España constitucional. Trayectorias y perspectivas*. Vol. III. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2018, pp. 2363-2379.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. Informática y libertad. Comentario al artículo 18.4 de la Constitución Española. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 24, noviembre-diciembre, 1981.

SAIZ ARNAIZ, Alejandro. *La apertura constitucional al derecho internacional y europeo de los derechos humanos*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. 1999.

VASAK, Karel. Revisiter la troisième génération des droits de L'Homme Avant leur codification. 1979. VASAK, Karel. Pp.1649-1679. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12244.pdf>